

M I N U T A

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 976E celebrada el 27 de marzo de 2002

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera).

1. ACUERDO : N° 976E-01-020327

2. MATERIA : - Modificación del Capítulo III.F.4.del Compendio de Normas Financieras

3. GERENCIA : División Política Financiera.

4. POLITICA : Establece límites máximos para la inversión en moneda extranjera sin cobertura cambiaria que podrán mantener las Administradoras para cada tipo de Fondo.

5. MINUTA :

Se señala que la Ley N° 19.795, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de febrero del 2002, introduce modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980, en materia de inversión de los Fondos de Pensiones, específicamente, autoriza la creación de multifondos en el sistema de AFP, amplía los límites y los instrumentos autorizados para inversión en el extranjero y perfecciona la inversión de los fondos de pensiones en el país.

Las modificaciones antedichas, de acuerdo al inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N° 19.795, entrarán en vigencia el día 1° de agosto del año en curso. Sin perjuicio de lo anterior, los cambios legales introducidos por la letra n) del N° 15 del artículo único de la referida Ley, entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo del presente año.

Se indica que la letra n) en su segundo párrafo, que sustituye el inciso vigesimosegundo del artículo 45, que ha pasado a ser vigesimocuarto, señala:

"Para cada tipo de cobertura de riesgo las operaciones señaladas en la letra m), medidas en términos netos, no podrán superar la inversión del Fondo respectivo en los instrumentos objeto de la cobertura. El Banco Central fijará límites máximos para la inversión en moneda extranjera sin cobertura cambiaria que podrán mantener las Administradoras para cada tipo de Fondo. Estos límites máximos deberán estar dentro del rango que va de 25% a 40% del Fondo para el Fondo Tipo A; de 15% a 25% del Fondo para el Fondo Tipo B; de 10% a 20% del Fondo para el Fondo Tipo C; de 8% a 15% del Fondo para el Fondo Tipo D, y de 6% a 10% del Fondo para el Fondo Tipo E. En todo caso, el límite

máximo para el Fondo Tipo E deberá ser menor al del Fondo Tipo D, éste menor al del Fondo Tipo C, el que a su vez, deberá ser menor al del Fondo Tipo B. Estos límites máximos podrán ser modificados cada seis meses hasta en un máximo de dos puntos porcentuales respecto del último porcentaje establecido para los Fondos Tipos C, D y E, respectivamente, y en un máximo de tres puntos porcentuales respecto del último porcentaje establecido para los Fondos Tipos A y B, respectivamente".

El artículo 9° transitorio de la Ley N° 19.795 señala que dentro del plazo de 30 días a partir de la vigencia de esta ley, establecida en el inciso segundo del artículo 1 transitorio (1° Marzo), el Banco Central de Chile deberá establecer los límites a las inversiones en moneda extranjera, sin cobertura de riesgo, a que se refiere el inciso 24° del artículo 45 del D.L. N° 3.500, consistentes en operaciones que tengan como objetivo la cobertura del riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones del Fondo de Pensiones. En todo caso, los límites que establezca el Banco Central de Chile comenzarán a regir a contar del primer día del séptimo mes siguiente al de su fijación

Se requirió el informe respectivo a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, conforme lo establece el inciso 40 del artículo 47 del D.L. N° 3.500, el cual fue emitido por Oficio N° 004058 de fecha 20 de marzo de 2002.

En consideración a lo anterior, el Consejo acordó modificar el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 976E-01-020327, publicado en el Diario Oficial de fecha 1° de abril de 2002.